





Núm. Exp. : 19947/2022/GEN Unitat de planificació de personal

Autor : JASG

#### **ANUNCIO**

PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE CINCO PLAZAS DE SUBALTERNO INCLUIDAS EN LA OEP 2022, DENTRO DE LA TASA ADICIONAL PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LEY 20/2021

# 1) Resolución alegaciones a baremación fase concurso.

Vistas las alegaciones formuladas en tiempo y forma, el Tribunal, por unanimidad, acuerda la siguiente contestación:

# A) JOAN JOSEP AGUAR MATOSES.

Alegación: En relación a los méritos profesionales por servicios prestados en puestos de trabajo en el sector privado, señala que se le han contabilizado 2,8 puntos, debiendo ser 14,30 puntos debido al total de 143 meses de trabajo como monitor y auxiliar de control (conserje).

Solicita que se contemple la equivalencia del tiempo de trabajo de monitor y auxiliar de control (conserje) como subalterno, a efectos de sumar íntegramente ese periodo a los méritos profesionales por servicios prestados en puestos de trabajo en el sector privado.

Contestación: Desestimar. De conformidad con la base octava; "Méritos profesionales" de las bases específicas del proceso selectivo para la provisión en propiedad de 5 plazas de Subalterno, incluidas en la OEP 2022, para la estabilización de ocupación temporal, se valorarán como méritos profesionales los servicios prestados en puestos de trabajo en el sector privado que sean de <u>la misma categoría</u> a la que se quiere acceder a razón de 0,1 puntos por mes trabajado.

Visto el informe de vida laboral y los correspondientes contratos de trabajo, se observa que el tiempo de trabajo en las empresas alegadas por el aspirante, el grupo de cotización es de 08 y 09, correspondiente a las categorías profesionales de Oficiales de primera y segunda y Oficiales de tercera y Especialistas, respectivamente, no encontrándose en la misma categoría que la de Subalterno con un grupo de cotización 06.









Por lo expuesto, el Tribunal Calificador habiendo revisado los méritos profesionales aportados por el aspirante, acuerda desestimar las alegaciones y reafirmar la baremación realizada en primera instancia.

## B) MARIA TERESA ANDREU DURAN.

Alegación: Respecto de los méritos profesionales por servicios prestados como empleada pública en el Ayuntamiento de Torrent, solicita la revisión de la puntuación obtenida por los servicios prestados en el Ayuntamiento de Torrent.

Contestación: Desestimar. Revisado el certificado de servicios prestados por la aspirante en el Ayuntamiento de Torrent, se observa que el tiempo de servicios prestados es desde 10/07/2001 al 13/03/2023, lo que hace un total de 21 años, 8 meses y 4 días.

De conformidad con la base octava del proceso selectivo que nos acontece, los méritos han de venir referidos, como máximo, a la fecha de finalización del termino de presentación de instancias de participación en el proceso selectivo, el cual finalizaba el 16/03/2023.

En aplicación de la base octava del presente proceso selectivo, el resultado de haber prestado servicios en el Ayuntamiento de Torrent durante 21 años (252 meses) y 8 meses es de 156 puntos.

Por lo expuesto, el Tribunal Calificador habiendo revisado los méritos profesionales aportados por la aspirante, acuerda desestimar las alegaciones y reafirmar la baremación realizada en primera instancia

#### C) FRANCISCO JAVIER FERRIS GIL.

Alegación: Respecto de los méritos profesionales, solicita que se le tenga en cuenta la experiencia profesional en Empresa Pública Municipal, teniendo la forma de Sociedad Limitada Unipersonal, como servicios prestados como empleado público en otras Administraciones Públicas (8.1.1.c) de la base octava de las bases del presente proceso selectivo).

Por otro lado, en relación a los méritos académicos, apartado c) "conocimiento de valenciano", señala el aspirante que la baremación debe ser 2 puntos, debiéndose valorar el certificado de Nivel B1 de conocimientos de valenciano, expedido por la UPV.

#### Contestación:

 En relación a las alegaciones referentes a los méritos profesionales, el Tribunal Calificador acuerda DESESTIMAR en base a los siguientes motivos: de conformidad con el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público son Administraciones









Públicas la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público dependientes de las Administraciones Públicas.

La experiencia profesional acreditada por el aspirante es en una Empresa Pública Municipal con forma de S.L.U.

Las Sociedades Mercantiles creadas por Administraciones Públicas se encuentran, dentro del sector público institucional, en el apartado b) del artículo 2.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, es decir, como entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas.

Por ello, la experiencia profesional alegada por el aspirante sería valorable, sin perjuicio de no serlo en el caso concreto por los motivos que se expondrán a continuación, en el apartado d) de Méritos profesionales de la base octava de las bases del presente proceso selectivo.

Revisados los méritos aportados por el aspirante, el Tribunal Calificador comprueba que no se acredita la categoría del puesto de trabajo desempeñado por el aspirante, por lo que en aplicación de la base 8.1.1 d) de las bases del proceso "Servicios prestados en puestos de trabajo en el sector privado que sean de la misma categoría a la que quiere acceder..." no puede ser objeto de valoración la experiencia profesional del aspirante.

Por lo expuesto, el Tribunal Calificador habiendo revisado los méritos profesionales aportados por el aspirante, acuerda desestimar las alegaciones y reafirmar la baremación realizada en primera instancia

- Respecto a las alegaciones referentes a los méritos académicos, apartado c) "conocimiento de valenciano", el Tribunal Calificador acuerda ESTIMAR, una vez revisado el certificado de nivel b1 de conocimientos de valenciano de la UPV aportado por el aspirante y de conformidad con lo dispuesto en la base 8.1.2.c), 8.3.4 de las bases del presente proceso selectivo y la Orden 7/2017, de 2 de marzo, valorándolo con 2 puntos.

Por lo expuesto, el Tribunal Calificador acuerda que la puntuación correspondiente al conocimiento de valenciano debe ser de 2 puntos, en defecto de 0 puntos, por lo que la puntuación relativa a los méritos académicos es de 40,5 puntos, en defecto de 38,5 puntos, si bien al ser el máximo de puntuación de 40 puntos en los méritos académicos, la puntuación obtenida por el aspirante es de 40 puntos.

#### D) ALICIA SAFON PASTOR.

Alegación: En relación a los méritos profesionales, señala que no se le han baremado correctamente los servicios prestados como empleada pública en









otras Administraciones Públicas, indicando que según hoja informativa de datos del registro de personal de la Generalitat Valenciana ha prestado servicios con las mismas funciones durante 153 meses.

Contestación: Estimar. Vista la hoja informativa de datos del registro de personal de la Generalitat Valenciana presentada en primera instancia por la aspirante, el Tribunal Calificador, de conformidad con la base 8.1.1 c) de las bases que rigen el presente proceso selectivo, observa que el tiempo de servicios prestados como empleada pública en la Generalitat Valenciana es de 153 meses, obteniendo un resultado de 22,95 puntos, en defecto de 4,8 puntos.

Por lo expuesto, el Tribunal Calificador acuerda que la puntuación correspondiente a los méritos profesionales; servicios prestados como empleado público en otras Administraciones Públicas debe ser de 22,95 puntos, en defecto de 4,8 puntos.

## E) URSULA SAIZ ROMERO.

Alegación: Respecto de los méritos profesionales por servicios prestados en el Ayuntamiento de Torrent, la aspirante alega que no le han sido valorados dichos servicios, habiendo solicitado el correspondiente certificado de servicios.

Referente a los méritos académicos, concretamente ejercicios superados previamente, la aspirante alega que no le han sido valorados los ejercicios eliminatorios superados en el Ayuntamiento de Torrent, habiendo solicitado el correspondiente certificado de ejercicios superados en el Ayuntamiento de Torrent.

Solicita la valoración de la experiencia profesional en el Ayuntamiento de Torrent y la superación de los ejercicios eliminatorios en los procesos selectivos convocados por el Ayuntamiento de Torrent.

Contestación: Estimar. Visto el certificado expedido por el Ayuntamiento de Torrent relativo a los servicios prestados como subalterna en el Ayuntamiento de Torrent, solicitado por la aspirante con anterioridad al fin de plazo de presentación de instancias del presente proceso selectivo, de conformidad con la base 8.1.1 de las bases que rigen el proceso selectivo, la valoración del tiempo de prestación de servicios teniendo en cuenta los porcentajes de jornada laboral, es de 45 puntos, en defecto de 0 puntos.

Visto el certificado expedido por el Ayuntamiento de Torrent relativo a los ejercicios superados en procesos selectivos convocados por el Ayuntamiento de Torrent, solicitado por la aspirante con anterioridad al fin de plazo de presentación de instancias del presente proceso selectivo, de conformidad con lo dispuesto en la base 8.1.2.b) de las bases que rigen el proceso









selectivo, la puntuación obtenida por la aspirante es de 5 puntos, en defecto de 2 puntos.

Por lo expuesto, el Tribunal Calificador acuerda que:

- La puntuación correspondiente a los méritos profesionales; servicios presados como empleado público en el Ayuntamiento de Torrent debe ser de 45 puntos, en defecto de 0 puntos.
- La puntuación correspondiente a los méritos académicos; ejercicios superados previamente debe ser de 5 puntos, en defecto de 2 puntos.

## F) AGUSTIN VERDE ABAD

Alegación: Solicita la revisión de su puntuación por méritos profesionales por los servicios prestados como empleado público en otros municipios.

Contestación: Estimar. Visto el certificado de servicios prestados en Municipio, con tiempo de servicios prestados (113 meses) como empleado público en otro municipio en plaza de la misma escala, subescala, grupo y categoría correspondiente a las del presente proceso selectivo y de conformidad con las bases que rigen el presente proceso selectivo, en la base 8.1.1.b), el Tribunal Calificador acuerda otorgar la puntuación de 22,6 puntos, en defecto de 1 punto.

Por lo expuesto, el Tribunal Calificador acuerda que la puntuación correspondiente a los méritos profesionales; servicios prestados como empleado público en otros municipios debe ser de 22,6 puntos, en defecto de 1 punto.

#### 2) Rectificación baremación original de oficio.

Como consecuencia de las alegaciones formuladas, el Tribunal Calificador lleva a cabo la revisión de los méritos de los aspirantes y se detectan los siguientes errores en la baremación original, procediendo a su modificación en los siguientes términos:

A) MARIA MARTI IBORRA. En los méritos profesionales por servicios prestados como empleada pública en el Ayuntamiento de Torrent, a la vista de los méritos presentados en tiempo y forma por la aspirante, y de conformidad con la base 8 de las bases del presente proceso selectivo, donde se indica "Los méritos tienen que venir referidos, como máximo, a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de participación en el proceso selectivo.", el Tribunal Calificador observa que el tiempo de servicios prestados es de 260 meses, siendo la puntuación de 156 puntos, en defecto de 157,2 puntos.









B) INMACULADA MARZO ALARCON. Revisados los méritos aportados por la aspirante, el Tribunal Calificador observa que han sido presentados extemporáneamente los méritos académicos, excepto los relativos a ejercicios superados previamente, habiéndose solicitado por la aspirante el correspondiente certificado de superación de ejercicios en el Ayuntamiento de Torrent con anterioridad al fin del plazo de presentación de instancias al presente proceso selectivo.

De conformidad con la base 8 de las bases del presente proceso selectivo, el Tribunal Calificador acuerda que la puntuación obtenida por la aspirante en el apartado de méritos académicos es de 5 puntos, relativos al apartado b) de la base 8.1.2., no valorándose el resto de méritos académicos por haber sido presentados extemporáneamente.

Por lo expuesto la puntuación total obtenida por la aspirante es de 65 puntos, en defecto de 100 puntos, de los cuales 60 puntos corresponden a méritos profesionales, el máximo de puntuación en este apartado, y 5 puntos a méritos académicos.

C) URSULA SAIZ ROMERO. Revisados los méritos aportados por la aspirante, el Tribunal Calificador observa que han sido presentados extemporáneamente los méritos profesionales, excepto los relativos a la experiencia profesional en el Ayuntamiento de Torrent, habiéndose solicitado por la aspirante el correspondiente certificado de servicios prestados en el Ayuntamiento de Torrent con anterioridad al fin de plazo de presentación de instancias al presente proceso selectivo.

El Tribunal Calificador observa que han sido presentados extemporáneamente los méritos académicos, excepto los relativos a ejercicios superados previamente, habiéndose solicitado por la aspirante el correspondiente certificado de superación de ejercicios en el Ayuntamiento de Torrent con anterioridad al fin del plazo de presentación de instancias al presente proceso selectivo.

De conformidad con la base 8 de las bases del presente proceso selectivo, el Tribunal Calificador acuerda que la puntuación obtenida por la aspirante en el apartado de méritos profesionales por servicios prestados en otro municipio debe ser de 0 puntos, en defecto de 0,2 puntos, consecuencia de haberse aportado el mérito de forma extemporánea.

En lo que se refiere a la puntuación del apartado de méritos académicos es de 5 puntos, relativos al apartado b) de la base 8.1.2., no valorando el resto de méritos académicos por haber sido presentados extemporáneamente.

Por lo expuesto la puntuación total obtenida por la aspirante es de 50 puntos, en defecto de 40,2 puntos, de los cuales 45 puntos









corresponden a méritos profesionales y 5 puntos a méritos académicos.

A los aspirantes mencionados en este punto, consecuencia de la rectificación de la baremación original, se les concede un plazo de 10 días hábiles para que formulen las alegaciones o reclamaciones que consideren pertinentes.

Las calificaciones en la fase de concurso, realizadas las rectificaciones, quedan como sigue:

# **TURNO LIBRE**

Nº	Aspirante	MÉRITOS PROFESIONALES (Máximo 60 puntos)			MÉRITOS ACADÉMICOS (Máximo 40 puntos)				TOTAL	
		a)	b)	c)	d)	a)	b)	c)	d)	
1	ABELLAN LOPEZ, PURIFICACION									0
2	AGUAR MATOSES, JOAN JOSEP	14,4	4,8		2,8	35	5	4	3,5	62
3	ALBA GASTALDO, MIGUEL ANGEL		43,6				5	4		52,6
4	ANDREU DURAN, MARIA TERESA	156				35	5	4	2,5	100
5	ANDREU MORA, MARIA ESTHER	94,2				35	5	4	4,5	100
6	ARNAU CORREA, MANUEL ALEJANDRO							2	2	4
7	BESO MONTEAGUDO, FAUSTINO JOSE		36,8			3				39,8
8	BLASCO NAVARRO, ELENA								2,5	2,5
9	BOCOS GONZALEZ, LUIS RAMON	51		39,9		35		2	4,5	100
10	FERRIS GIL, FRANCISCO JAVIER					35		2	3,5	40
11	GALLEGO MADRAMANY, DOLORES	1,8					2	1		4,8
12	GALAN ZAPATER, JOSE VICENTE						2			2
13	GARCIA MARTIN, ANA MARIA	1,4				35		2	2	40,4
14	GIL NAVARRO, LAURA		5			35	2	2	3	45
15	GIMENEZ RECHE, MARIA JOSE	148,2				35	5	2	4,5	100
16	GOMEZ CUBELLS, MIGUEL ANGEL	9,6	9,6	1,2	0,2	35	2	2	2,5	60,6
17	GRANERO GARCIA, YASMINA				5,5	35	5	4	4	45,5
18	IBAÑEZ DE FRUTOS , RAQUEL					35		2	4,5	40
19	LLORET SANZ, INMACULADA			12,9		35		2	2	51,9
20	LOPEZ GARCIA, JORGE	16,2	7,4			35	5	5	3	63,6
21	LUIS ALCAYDE, JULIO VICENTE	43,2	7			35	5			90,2
22	MADERA GALLARTE, MARIA AROHA						2	2	1,5	5,5
23	MARTI IBORRA, MARIA	156				35	5	4	2,5	100
24	MARTI JUAN, SALVADOR									0
25	MARZO ALARCON, INMACULADA	81,6					5			65
26	MORALES MOYANO, DAVID		4,2			35	2	2	2	44,2
27	PAVON SANCHEZ, FRANCISCO JAVIE	171				35	5	2	3	100





Identificador: DumE gTaB Oweh Otts gy5o bajT vAc= (Válido indefinidament

Nº	Aspirante	MÉRITOS PROFESIONALES (Máximo 60 puntos)				MÉRITOS ACADÉMICOS (Máximo 40 puntos)				TOTAL
		a)	b)	c)	d)	a)	b)	c)	d)	
28	PIERA FENOLL, JOSE VICENTE					35		5	4,5	40
29	POZO UCEDA, ANGELES BELEN					9	2	2	3	16
30	PUIG GARCES, INMACULADA	127,8				35	4	5	4,5	100
31	QUINTERO PARRA, OLGA									0
32	ROMEU CASTILLEJO, MARIA VICENTA	6,6					4	1	2,5	14,1
33	RUIZ PENALVA, JOSE VICENTE		2,2						1,5	3,7
34	SAFON PASTOR, ALICIA			22,95		35	5	5	3	62,95
35	SAIZ GÓMEZ, PILAR	111				35		2	4,5	100
36	SAIZ ROMERO, URSULA	45					5			50
37	SANCHEZ ILLANA, ESMERALDA							4	4	8
38	SEGARRA GARCIA, ALICIA	2,4	19,2	1,05		35	5	4	2,5	62,65
39	VERDE ABAD, AGUSTIN	15,6	22,6			35	5	4	2,5	78,2
40	VICENT FERRER, INMACULADA	52,2				35	5	4	3,5	92,2
41	VILLANUEVA MARTINEZ, EVA MARIA		7,8			35	4	2	3,5	47,8

# **TURNO DIVERSIDAD FUNCIONAL INTELECTUAL**

N∘	Aspirante		OS PRO áximo 7			MÉRITOS ACADÉMICOS (Máximo 35 puntos)	TOTAL
		a)	b)	c)	d)	(a.m. oo pamoo)	
1	LOPEZ CARRATALA, ALEJANDRO	175,2				35	100

Contra la resolución de las alegaciones presentadas a la baremación del concurso, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente en el Tablón de Anuncios Electrónicos de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

En Torrent, a la fecha de firma electrónica del presente documento.

EL SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL CALIFICADOR,

